

CORRECCION de errores a la Resolución de 6 de febrero de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Vereda de las Ventas, en su tramo 1.º, a su paso por el término municipal de Carmona (VP 637/01) (BOJA núm. 42, de 2.3.2004).

Detectado un error material en el Anexo de la Resolución de referencia, y en virtud del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, conforme al artículo primero, punto 23 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes referida, pasamos a la siguiente corrección:

En el Anexo que se adjunta a la Resolución reiterada -Registro de Coordinadas-, donde dice «Resolución de fecha 14 de enero de 2004», debe decir «Resolución de fecha 6 de febrero de 2004».

Sevilla, 26 de marzo de 2004

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE ALGECIRAS

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 423/03. (PD. 1150/2004).

Ilma. Sra. doña M.ª Angeles Villegas García, Magistrado de Juzgado de Primera Instancia número Dos de Algeciras y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio Verbal de Desahucio número 423/03, seguido a instancias de don Tomás Cardeñas Blasco, representado por el Procurador Sr. Millán Hidalgo contra doña Cristina M.ª Alcántara Palop y contra don José M.ª Navas Pérez en situación legal de rebeldía en el cual se ha dictado sentencia de fecha de 26 de noviembre de dos mil tres, que contiene el siguiente,

F A L L O

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Juan Millán Hidalgo, en nombre y representación de don Tomás Cardeñas Blasco contra doña Cristina M.ª Alcántara Palop y don José M.ª Navas Pérez, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de estos últimos de la vivienda sita en la calle Centauro núm. 47 Urbanización Algetares, Conjunto Residencial Las Terrazas 2, fase Sector 3 de la localidad de Algeciras, apercibiéndoles que si no desalojan la finca dentro de los términos legales se procederá a su lanzamiento. Asimismo han de abonar las costas causadas en este procedimiento.

Contra esta Sentencia cabe recurso de apelación en ambos efectos ante la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Cádiz, con sede en Algeciras, en el plazo de cinco días de su notificación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes que se encuentran en paradero desconocido doña Cristina M.ª Alcántara Palop y a don José M.ª Navas Pérez, libro el presente edicto en Algeciras, a dieciocho de marzo de dos mil cuatro.- El Magistrado, La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 456/2002. (PD. 1148/2004).

NIG: 4109100C20020015540.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 456/2002. Negociado: 5.º.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Finanmadrid E.F.C.

Procuradora: Sra. Sonsoles González Gutiérrez128.

Contra: Desconocidos e inciertos herederos de don Antonio Toribio Ortiz, Antonia Yáñez Vicente y José Yáñez Vicente. Procuradoras: Sras. Cosano Caro, Antonia y María Ybarra Bores.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 456/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla a instancia de Finanmadrid E.F.C. contra Desconocidos e inciertos herederos de don Antonio Toribio Ortiz, Antonia Yáñez Vicente y José Yáñez Vicente sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Sevilla, a veintisiete de enero de dos mil cuatro.

El Ilmo. Sr. don Manuel J. Hermosilla Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 456/2002-5 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Finanmadrid E.F.C. con Procuradora doña Sonsoles González Gutiérrez128; y de otra como demandado Desconocidos e inciertos herederos de don Antonio Toribio Ortiz, doña Antonia Yáñez Vicente, con Procuradora doña Antonia Cosano Caro y don José Yáñez Vicente, con Procuradora doña María Ybarra Bores, sobre Reclamación de Cantidad, y,

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. doña Sonsoles González Gutiérrez, en nombre y representación de Finanmadrid Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., contra Herederos desconocidos e inciertos de don Antonio Toribio Ortiz, doña Antonia Yáñez Vicente y don José Yáñez Vicente, condeno a los demandados a que solidariamente abonen a la actora la cantidad de 11.449,84 euros, más los intereses moratorios al tipo pactado desde el día de cierre de la cuenta de préstamo, todo ello con expresa condena en costas procesales a los demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en término de cinco días, conforme al art. 457 y siguientes de la LEC.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Desconocidos e inciertos herederos de don Antonio Toribio Ortiz, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veinticinco de marzo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1310/2002. (PD. 1147/2004).

Procedimiento: Juicio Verbal 1310/2002. Negociado: 2F.
De: Doña Adela Sánchez Palomo.
Procuradora: Sra. Gloria Navarro Rodríguez 150.
Contra: Don Manuel Hernández Ríos.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Verbal 1310/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Sevilla a instancia de Adela Sánchez Palomo contra Manuel Hernández Ríos sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Sevilla a veinte de enero de dos mil cuatro.

Vistos por don Miguel Angel Fernández de los Ronderos Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Sevilla, los presentes autos de juicio verbal de desahucio, seguidos bajo el número 1310/2002-2.º a instancias de doña Adela Sánchez Palomo, representada por la Procuradora Sra. Navarro Rodríguez y asistida de la Letrada Sra. Coll Pérez Griffo, contra don Manuel Hernández Ríos declarado en rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda de desahucio interpuesta por la representación procesal de doña Adela Sánchez Palomo contra don Manuel Hernández Ríos, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 1 de junio de 1999 relativo a la vivienda sita en Castilleja de la Cuesta, calle Real núm. 5, Edificio Nuestra Señora de Guía D, 1.º C, y en consecuencia debo condenar y condeno a la parte demandada a que la deje libre y expedita y a disposición de la parte actora, con apercibimiento de ser lanzado por la fuerza si no lo verificare; todo ello, con expresa imposición al referido demandado de las costas causadas en la presente instancia.

De la presente Sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el término de cinco días, conforme a lo dispuesto en la LEC 1/2000, de 7 de enero.

El artículo 449 de la LEC 1/2000 de 7 de enero dispone: «Derecho a recurrir en casos especiales.

1. En los procesos que lleven aparejado el lanzamiento, no se admitirán al demandado los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

2. Los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación, a que se refiere el apartado anterior, se declararán desiertos, cualquiera que sea el estado en que se hallen, si durante la sustanciación de los mismos el deman-

dado recurrente dejare de pagar los plazos que venzan o los que deba adelantar. El arrendatario podrá adelantar o consignar el pago de varios periodos no vencidos, los cuales se sujetarán a liquidación una vez firme la sentencia. En todo caso, el abono de dichos importes no se considerará novación del contrato.»

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Diligencia: Leída y publicada fue la anterior Sentencia en el día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Manuel Hernández Ríos, extiendo firmo la presente en Sevilla a diecisiete de marzo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. SEIS DE MALAGA

EDICTO dimanante de los autos núm. 1197/2002. (PD. 1149/2004).

Procedimiento: Cantidad 1197/2002 Negociado: GP.
N.I.G.: 2906744S20026000651.
De: Don/Doña Abdelkader Dahbani.
Contra: Construcciones y Contrata los Pacos, S.L.

Doña M.ª del Carmen Ortega Ugena, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1197/2002 a instancia de la parte actora don/doña Abdelkader Dahbani contra Construcciones y Contrata los Pacos, S.L. sobre Cantidad se ha dictado Sentencia de fecha 9.3.04 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Construcciones y Contrata los Pacos, S.L. a que abone a don/doña Abdelkader Dahbani la suma reclamada de 2.589 euros por los conceptos expresados.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y librese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social número 6 de Málaga en los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia debiendo consignar en metálico o mediante aval bancario en el caso de que el recurrente no gozare del beneficio de justicia gratuita en C/C 2954 del Banesto, sucursal de Málaga la cantidad objeto de la condena, siendo potestativo el consignar el depósito de 150,25 euros en dicha cuenta corriente o bien al tiempo de interponerlo.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones y Contrata los Pacos, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.- El/La Secretario/a Judicial.